

Regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro

18-12-2008

Normativas

Objeto:

El objeto del presente Decreto es la regulación de los mercados de productos agrarios en zonas de producción, en adelante los mercados, y su inscripción en el Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción.

Concepto:

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Zona de producción.

CAPÍTULO II:

Mercados de productos agrarios en zonas de producción

Artículo 3. Concepto de mercados y de mesas de precios.

Artículo 4. Objetivos de los mercados.

Artículo 5. Titularidad.

Artículo 6. Órganos de representación y control.

Artículo 7. Personas usuarias.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares de los mercados.

Artículo 9. Instalaciones y equipamiento mínimo.

Artículo 10. Cumplimiento de normas.

Artículo 11. Trazabilidad.

CAPÍTULO III:

Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción

Artículo 12. Registro de mercados.

Artículo 13. Procedimiento para la inscripción en el Registro

Artículo 14. Resolución e inscripción

CAPÍTULO IV:

Infracciones y sanciones

Artículo 15. De las infracciones.

Artículo 16. Calificación de las infracciones.

Artículo 17. Responsabilidad por las infracciones.

Artículo 18. Sanciones.

Base legal:

DECRETO 402/2008, de 8 de julio, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro.

[D2008-402-7-11.pdf](#) [1]

Orden de 7 de octubre de 2008, por la que se fijan los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir determinadas frutas y hortalizas y se establece el procedimiento del registro de mercados de productos agrarios, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 402/2008, de 8 de julio.

[ORD2008-49-63.pdf](#) [2]

Corrección de errores de la Orden de 7 de octubre de 2008, por la que se fijan los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir determinadas frutas y hortalizas y se establece el procedimiento del registro de mercados de productos agrarios, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 402/2008, de 8 de julio (BOJA núm. 208, de 20.10.2008).

[COR2008-86.pdf](#) [3]

Periodo:

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Fecha de publicación 14/07/2008).

Enlaces:

[1] <http://besana.es/legislacion/leg/boja/D2008-402-7-11.pdf>

[2] <http://besana.es/legislacion/leg/boja/ORD2008-49-63.pdf>

[3] <http://besana.es/legislacion/leg/boja/COR2008-86.pdf>